

""REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERÍA "DR. DACIO CRESPO", DE PALENCIA

PREÁMBULO

La Escuela Universitaria de Enfermería "Dr. Dacio Crespo" es un Centro Universitario cuya titularidad corresponde a la Excma. Diputación Provincial de Palencia, de la que depende tanto económica como administrativamente, y que se halla adscrita académicamente a la Universidad de Valladolid.

Sus fines primordiales son docentes y están orientados a formar técnica y humanísticamente al alumno, a fomentar la investigación sobre la propia profesión y a prestar servicios de enfermería a la sociedad.

Con esa finalidad, se reconoce al estudiante el derecho a recibir una enseñanza de calidad, con metodología apropiada, que le lleve a ser capaz de integrar los conocimientos generales y específicos de enfermería, que reciba durante su período formativo, hasta alcanzar una formación integral que le permita ser un individuo responsable y útil para la colectividad a la que va a prestar sus servicios.

Siendo el proceso educativo una actividad dinámica, en la que participan especialmente profesores y alumnos, se ha querido integrar a estos colectivos, junto con la representación de la Universidad y de la titularidad de la Escuela Universitaria, tanto en los Órganos de Gobierno, como en los demás complementarios, que se regulan en el presente Reglamento.

Para armonizar esa participación y regular el correcto funcionamiento interno del Centro Académico se aprueba el presente Reglamento de Régimen Interior.

CAPITULO I

NATURALEZA Y FUNCIONES DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERÍA.- NORMAS GENERALES

SECCION 1ª

NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1º.- La Escuela Universitaria de Enfermería "Dr. Dacio Crespo", de la Excma. Diputación Provincial de Palencia, es el centro que tiene encomendada la gestión administrativa y la organización de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención del Título Universitario de Diplomado en Enfermería y de otros Títulos o Diplomas, incluyendo los correspondientes a las especialidades de Enfermería, que pudieran establecerse de acuerdo con la legislación vigente.

Desde el punto de vista administrativo su naturaleza jurídica es la de un servicio público provincial con organización especializada, en los términos de lo dispuesto en el artículo 85.3 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 101 y 102 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Artículo 2º.- La Escuela Universitaria de Enfermería "Dr. Dacio Crespo", desarrolla las siguientes funciones:

a) Imparte docencia para la obtención del título de Diplomado Universitario en Enfermería.

b) Desarrolla los Planes de Estudios conducentes a la obtención del Título de Diplomado de Enfermería y otros que pudieran concederse de acuerdo con la legislación vigente.

c) Procede a la organización material de la docencia y a su coordinación y supervisión de acuerdo con el Plan de Estudios.

d) Promueve la investigación y facilita la colaboración con los Departamentos de otros Centros.

e) Promueve actividades culturales, deportivas y de extensión universitaria.

f) Facilita los medios materiales necesarios para la formación del personal vinculado al Centro.

g) Administra la asignación presupuestaria del Centro y controla sus propios servicios.

SECCION 2ª

NORMAS GENERALES

Artículo 3º.- Con carácter general los cargos representativos, que hayan de ser elegidos por los colectivos de profesores o de personal de administración y servicios, tendrán una duración de cuatro años.

En el caso de que alguno de los representantes cause baja en los colectivos a que representa, se procederá a una nueva elección por el período que falte hasta la renovación general del órgano de que se trate.

La elección se hará en reunión convocada por la Dirección para ese único fin, en el primer trimestre del curso en que proceda la renovación, mediante votación directa y secreta.

Podrán ser candidatos todos los integrantes de los respectivos colectivos, con una antigüedad de al menos un año en el Centro, presentándose las candidaturas en la Dirección hasta la víspera, inclusive, de la reunión.

De presentarse una sola candidatura, no se precisará votación, quedando automáticamente proclamada.

Si no se presentara ninguna, la Dirección formulará propuesta para su ratificación por el respectivo colectivo.

Artículo 4º.- Los acuerdos de los órganos colegiados se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, decidiendo los empates su Presidente, que tendrá voto de calidad.

CAPITULO II

MIEMBROS Y ORGANOS DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERÍA

SECCION 1ª

MIEMBROS DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA

Artículo 5º.- Son miembros de la Escuela Universitaria de Enfermería "Dr. Dacio Crespo":

- a) Los profesores vinculados administrativamente al Centro
- b) Todos los estudiantes matriculados
- c) El personal de la Administración y servicios, ya sea su vinculación administrativa o laboral.

Artículo 6º.- Los miembros de la Escuela Universitaria de Enfermería "Dr. Dacio Crespo" tendrán los derechos y deberes que les atribuyen lo Estatutos de la Universidad de Valladolid, el presente Reglamento, las resoluciones que adopte la Diputación Provincial de Palencia y cualesquiera otras disposiciones legales en vigor.

SECCION 2ª

ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA

Artículo 7º.- Son Organos de Gobierno de la Escuela Universitaria de Enfermería "Dr. Dacio Crespo" los siguientes:

- a) El Patronato
- b) El Presidente

c) El Director

Artículo 8º.- El Patronato es el Órgano ordinario de gobierno de la Escuela Universitaria de Enfermería "Dr. Dacio Crespo", bajo la superior dirección de la Diputación Provincial.

Artículo 9º.- El Patronato de la Escuela Universitaria de Enfermería estará integrado del siguiente modo:

Presidente: El Presidente de la Diputación
Vocales: 3 Diputados Provinciales
El Director de la Escuela
El Delegado de la Universidad
El Jefe de Estudios y Planificación
Dos representantes de los Profesores elegidos entre ellos
El Delegado de la Escuela
Un representante del Personal de Administración y Servicios, elegido entre ellos

En caso de que por el Presidente se nombre un Subdirector, ocupará en el Patronato uno de los puestos de representación de los Profesores.

El Secretario General y el Interventor de la Diputación lo serán también del Patronato, pudiendo delegar tales funciones.

Como Órgano Colegiado su régimen será el contemplado en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, particularmente en sus artículos del 22 al 27, ambos inclusive.

Artículo 10º.- El Patronato de la Escuela Universitaria de Enfermería tendrá las siguientes funciones:

a) Aprobar el Presupuesto anual de la Escuela Universitaria, que se remitirá a la Diputación para su aprobación definitiva.

b) Proponer la designación de profesorado para la obtención de la "venia docendi" de la Universidad de Valladolid.

c) Proponer convenios de cooperación o reciprocidad con otros Centros o Instituciones análogas a la Escuela

d) Nombrar y separar el profesorado y personal del Centro.

e) Elaborar y proponer la aprobación del Reglamento de Régimen Interior y sus modificaciones.

f) Informar las cuentas de gestión y ejecución del presupuesto, así como la administración del patrimonio.

g) Deliberar y decidir sobre propuestas de su competencia.

h) Proponer las tasas o cuotas por prestación de servicios, cuando procedan.

i) Proponer la contratación de obras y servicios.

j) Proponer el número máximo de alumnos para el acceso al Centro.

k) Proponer la concesión de becas a los alumnos

l) Cuantas otras funciones le atribuya la Diputación Provincial o la normativa vigente.

Artículo 11º.- El Patronato se reunirá como mínimo al principio y al final de cada curso, así como cuantas veces lo convoque su Presidente, por propia iniciativa o a instancia de la Dirección del Centro o de un tercio de sus miembros.

Artículo 12º.- El Presidente del Patronato lo será quien ostente la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Palencia, que podrá delegar tales funciones.

Artículo 13ª.- Corresponde al Presidente:

a) Ostentar la representación de la Escuela Universitaria

b) Presidir las reuniones del Patronato y de cuantos Organos o Comisiones se regulan en este Reglamento.

c) Convocar, presidir y levantar las sesiones, dirigiendo las deliberaciones

d) Desempeñar cuantas funciones le delegue el Patronato de entre las de su competencia.

Artículo 14º.- El Director es la máxima autoridad académica de la Escuela Universitaria, que desempeñará su cargo por períodos de cuatro años.

Artículo 15º.- El nombramiento de Director corresponde al Rector de la Universidad, a propuesta de la Junta de la Escuela, elevada a través del Patronato, entre profesores del propio Centro, con al menos dos años de antigüedad.

Para la elección por la Junta de la Escuela se requerirá mayoría absoluta en primera votación y simple en segunda. En caso de empate, se procederá a una tercera votación y, si persiste, será propuesto el más antiguo y, si aún persistiera el empate, se utilizará el sorteo.

Artículo 16º.- Son funciones del Director:

- a) Las relaciones con la Universidad
- b) Dirigir la actividad del Centro
- c) Proponer el nombramiento del profesorado
 - d) Coordinar las relaciones de la Escuela con otros Centros o Instituciones Académicas
 - e) *Convocar y presidir, en ausencia de la Presidencia, la Junta del Centro y ejecutar sus acuerdos y los del Patronato.*
 - f) *Convocar y presidir las Comisiones del Centro, por delegación del*
Presidente
 - g) Desarrollar las normas académicas
 - h) Impulsar las actividades académicas y sociales de la Escuela
 - i) Velar por la disciplina del Centro y proponer sanciones, cuando procedan.
 - j) Ejecutar los acuerdos que adopten el Patronato y la Comisión de Patronato.
 - k) Ordenar la incoación de expedientes disciplinarios y proponer a los Organos de Gobierno de la Diputación las sanciones que procedan
 - l) Cuantas otras funciones no estén atribuidas a otros Organos de Gobierno de la Escuela por este Reglamento o por la normativa vigente
 - m) Cuantas otras se le encomienden por el Patronato o el Rectorado de la Universidad.

Artículo 17º.- El Presidente podrá nombrar un Subdirector de entre los Profesores de la Escuela, de acuerdo con los procedimientos regulados en la legislación vigente, que le sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerá las

funciones que le delegue, cesando en su cargo a petición propia o por decisión del Presidente.

Artículo 18°.- Son funciones del Secretario:

- a) Convocar las sesiones del Patronato a indicación de su Presidencia
- b) Levantar acta de todas las sesiones que celebre el Organó citado
- c) Expedir certificaciones de los acuerdos que se adopten por tal Organó
- d) Notificar los acuerdos adoptados en dichas sesiones.

Artículo 19°.- Son funciones del Interventor:

- a) La fiscalización del gasto
- b) Formación de anteproyecto de presupuesto a instancia de la Presidencia
- c) Asesoramiento económico a los Organos de Gobierno.

SECCION 2ª

OTROS ORGANOS DEL CENTRO

Artículo 20°.- Son Organos de participación, asistencia y colaboración con los de gobierno:

- a) La Junta del Centro
- b) La Jefatura de Estudios y planificación

Artículo 21°.- La Junta es el máximo Organó de participación de la Escuela Universitaria y estará formado por:

- a) *El Director, que le presidirá, por delegación del Presidente*
- b) El Jefe de Estudios y Planificación
- c) Todos los profesores de la Escuela Universitaria
- d) El Delegado de la Escuela y los tres Delegados de curso

e) Un representante del personal de administración y servicios.

Artículo 22°.- Como órgano asesor de la Junta, se constituirá el Claustro de Profesores, integrado por todos los profesores del Centro, bajo la presidencia del Director.

Artículo 23°.- La Junta del Centro se reunirá cuando sea convocada por la Dirección, a su iniciativa o a petición de la cuarta parte de sus miembros. En todo caso se reunirá al comienzo de cada curso académico para realizar la planificación anual y a su conclusión para evaluar resultados.

Para su válida constitución se exigirá la asistencia de la mayoría de sus miembros.

Actuará como Secretario, el Secretario de Estudios de la Escuela Universitaria.

Artículo 24°.- Son funciones de la Junta:

a) Elegir al Director del Centro y proponer su nombramiento al Rector de la Universidad, a través del Patronato de la Escuela.

b) Asesorar al Patronato y a la Dirección en cuantos asuntos se relacionen con la docencia, investigación y otras actividades del Centro.

c) Estudiar e informar los problemas docentes, competencia del profesorado.

d) Conocer las actividades de las Comisiones Académicas y coordinarlas.

e) Proponer la creación de nuevas Comisiones

f) Recibir información de los expedientes disciplinarios que se incoen

h) Aprobar su propia normativa interna

i) Cuantas otras se le encomienden por el Patronato o la Dirección

Artículo 25°.- Para el mejor desarrollo de sus funciones, y bajo la Presidencia del Director, por delegación del Presidente, se constituirán las siguientes Comisiones:

a) Comisión de Ordenación Académica

b) Comisión de Prácticas

c) Comisión de Actividades Estudiantiles.

Artículo 26°.- Las Comisiones tendrán la composición que acuerde la Junta de Centro, pudiendo formar parte de las mismas miembros de todos los cuerpos electorales representados en la Junta.

Artículo 27°.- Las Comisiones se reunirán una vez por trimestre en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocada por el Director, a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros.

Artículo 28°.- Son funciones de la Comisión de Ordenación Académica

a) Velar por el desarrollo de la actividad docente, proponiendo a la Junta las resoluciones que considere convenientes, y promover los máximos niveles de calidad educativa.

b) Informar a la Dirección y a la Jefatura de Estudios y Planificación de todos los asuntos relacionados con la docencia

c) Asesorar a profesores y alumnos sobre los medios de que dispone la Escuela para cubrir los objetivos docentes.

d) Promover las actividades complementarias a los Planes de Estudios que puedan contribuir a completar la formación del alumnado.

e) Proponer la renovación, adecuación y adquisición de material docente.

f) Resolver las solicitudes de convalidación de las materias cursadas en otros centros, previo informe del profesor encargado de la materia.

Artículo 29°.- Son funciones de la Comisión de Prácticas la programación, coordinación y evaluación de la formación práctica de los alumnos.

Artículo 30°.- Son funciones de la Comisión de Actividades Estudiantiles:

a) Fomentar y promocionar las actividades culturales y deportivas del Centro dirigidas a la formación integral de sus alumnos

b) Impulsar los programas de actividades extraescolares, dirigidos tanto a los miembros de la comunidad universitaria como de la sociedad, en cuyo ámbito se desarrolla la docencia.

c) Organizar las actividades programadas presupuestando su ejecución.

Artículo 31°.- Por su carácter de Centro privado, a efectos académicos, la labor investigadora del profesorado o personal del Centro se regirá por la legislación de carácter general y por la regulación específica de los funcionarios de la Administración, particularmente de la Administración Local.

Artículo 32°.- El Jefe de Estudios y Planificación será nombrado por la Presidencia de la Diputación, de acuerdo con los procedimientos regulados en la legislación vigente.

Sus funciones serán básicamente administrativas y dependerá directamente del Director, a quien podrá sustituir, si no hubiera sido nombrado el Subdirector.

Artículo 33°.- Son funciones de la Jefatura de Estudios y planificación:

a) Coordinar y supervisar el desarrollo de las enseñanzas teóricas y prácticas, de acuerdo con los planes de estudio.

b) Proporcionar los datos estadísticos docentes y organizativos necesarios para la elaboración de los planes económicos.

c) Supervisar directamente el rendimiento docente del profesorado y alumnado.

d) Preparar la memoria del curso.

e) Cuantas otras le sean encomendadas por la Dirección.

CAPITULO III

SERVICIOS DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA

Artículo 34°.- Para atender las necesidades comunes de las diversas dependencias y departamentos de la Escuela Universitaria podrán crearse las unidades que se consideren precisas por el Patronato, a propuesta de la Dirección.

Artículo 35°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las unidades en que se estructuran los servicios económico-administrativos del Centro son las siguientes:

- a) **Unidad de Secretaría de Estudios**
- b) **Unidad de Servicios Económicos**
- c) **Unidad de Servicios Administrativos**

Artículo 36°.- La Secretaría de Estudios tendrá las siguientes funciones:

- a) **Elaborar la memoria del curso**
- b) **Convocar, por orden de la Dirección, las sesiones de la Junta y las Comisiones**
- c) **Redactar las actas de dichos Organos**
- d) **Trasladar a sus destinatarios los acuerdos de tales Organos**
- e) **Expedir certificaciones académicas con el Visto Bueno de la Dirección.**
- f) **Verificar y actualizar el inventario de la Escuela**
- g) **Aquellas otras que se le asignen por la Dirección del Centro.**

Artículo 37°.- La Unidad de Servicios Económicos tendrá la estructura necesaria para llevar a cabo la gestión económica de la Escuela Universitaria y a su frente estará un Administrador, que podrá ser el mismo que realice tales funciones en la Ciudad Asistencial "San Telmo".

Artículo 38°.- La Unidad Económica tendrá las siguientes funciones:

- a) **Aplicar correctamente el presupuesto de la Escuela Universitaria de, Enfermería, de acuerdo con las normas emanadas de los Organos de Gobierno.**
- b) **Tramitar las adquisiciones del Centro.**
- c) **Aplicar los gastos e inversiones del Centro.**
- d) **Gestionar el cobro de las tasas**

Artículo 39°.- La Unidad de Servicios Administrativos, bajo la responsabilidad de la Jefatura de Estudios y Planificación, tendrá las siguientes funciones:

- a) Registro de entrada y salida de documentos, custodia de toda la documentación de la Escuela.**
- b) Matriculación de estudiantes de la Escuela**
- c) Tramitación y registro de los expedientes académicos de los estudiantes**
- d) Tramitaciones conducentes a la obtención de Títulos Académicos.**
- e) Tramitaciones Académicas propias del Centro.**
- f) Tramitaciones del plan de organización docente.**
- g) Tramitaciones del desarrollo de los acuerdos de los Organos de Gobierno**
- h) Tramitaciones de documentos académicos de los estudiantes que surtan efectos en el Centro.**
- i) Tramitaciones oficiales de documentaciones relativas al profesorado de la Escuela**
- j) Reprografía de documentación oficial de la Escuela**
- k) Libro de registro de entradas y salidas del personal del Centro.**
- l) Recogida, revisión y tramitación de Becas**
- m) Elaborar las Actas Académicas y envío a cada profesor para su cumplimiento y posterior envío a la Universidad**
- n) Colaboración con la Unidad de Servicios económicos.**
- ñ) Aquellas otras que pudieran asignársele por los Organos de Gobierno, Dirección de la Escuela, Jefatura de Estudios y Planificación o Secretaría de Estudios.**

Artículo 40°.- Integrada en la Unidad de Servicios Administrativos, se prestará el servicio de Biblioteca, Medios Audiovisuales y Reprografía, cuyo responsable directo tendrá las siguientes funciones:

- a) El registro de los libros, revistas, artículos y cualquier otro material que entre en la Biblioteca.**
- b) El control, difusión y distribución de los mismos a los alumnos y profesores**
- c) Mantener en funcionamiento y buen estado de conservación los equipos y material propiedad del Centro.**
- d) Hacer un inventario general al finalizar cada curso, dando cuenta de ello a la Dirección del Centro.**
- e) Aquellas otras que pudieran asignársele por la Dirección del Centro.**

Artículo 41°.- De la Unidad de Servicios Administrativos dependerá la Conserjería, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Apertura y cierre de la Escuela**
- b) Ser responsable de la central telefónica del Centro.**
- c) Cuidar el orden, buen uso y conservación del Centro.**
- d) Ejecutar la distribución de las aulas para clases, exámenes u otras actividades académicas o científicas del Centro.**
- e) Distribución y recogida de partes de clase, correspondencia, etc.**
- f) Cuidar de la adecuada dotación de material en las aulas, tizas, borradores, agua, etc.**
- g) Custodiar en buen estado los medios audiovisuales que existen en las**

Aulas

C A P I T U L O I V

PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 42°.- La Escuela Universitaria de Enfermería tendrá el mismo Plan de Estudios que rija para la Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de Valladolid para la obtención del título de Diplomado en Enfermería.

Artículo 43°.- A propuesta del Patronato y con sujeción a la legalidad vigente, la Escuela Universitaria podrá impartir docencia para la obtención de otros Títulos Académicos, para los que sea expresamente autorizada.

Artículo 44°.- El cuadro de incompatibilidades de las asignaturas que se imparten para la obtención del Título de Diplomado en Enfermería será el mismo que para igual titulación rige en la Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de Valladolid.

CAPITULO - V -

PROFESORADO DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA

Artículo 45°.- El profesorado de la Escuela Universitaria será nombrado por el Patronato, a propuesta de la Dirección, debiendo reunir los requisitos exigidos por la Ley Orgánica 11/83, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria o, a falta de profesionales que reúnan tales requisitos, ser expresamente habilitados por la Universidad.

Antes del 30 de Junio de cada año se solicitará de la Universidad de Valladolid la "venia docendi" para los profesores que hayan de impartir docencia en el curso siguiente.

Artículo 46°.- El Profesorado de la Escuela Universitaria podrá encuadrarse en los siguientes grupos:

a) Profesorado de enseñanzas teóricas que, a su vez, incluye al profesor titular de la asignatura y a los profesores colaboradores

b) Profesorado de enseñanzas prácticas

Artículo 47°.- Son derechos de los Profesores, además de los reconocidos por la Constitución y las Leyes, los siguientes:

a) Participar en los Organos de Gobierno de la Escuela, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento

b) Libertad de cátedra y de investigación

c) Formación permanente, a fin de garantizar el constante incremento de su capacidad docente e investigadora

d) Libertad de asociación, con las finalidades que tengan por convenientes, y en especial para defender sus intereses profesionales y académicos.

e) Utilizar las instalaciones y servicios del Centro para desarrollar sus tareas docentes e investigadoras.

f) Asistir a todas las reuniones que para el desarrollo de las actividades docentes convoque la Escuela.

g) Percibir las retribuciones que se fijen por la Diputación Provincial, de acuerdo con el contrato o convenio vigentes.

Artículo 48º.- Son deberes de los Profesores, además de los establecidos en la Constitución y en las leyes o que se deriven de los compromisos especialmente asumidos por ellos, los siguientes:

a) Cumplir el Reglamento del Centro

b) Velar por la conservación del patrimonio del Centro y el decoro y dignidad de sus instalaciones.

c) Contribuir a la mejora del cumplimiento de las finalidades del Centro y a su funcionamiento como servicio público en beneficio de la comunidad universitaria y de la sociedad

d) Elaborar el programa de la asignatura, tanto en los aspectos teóricos como prácticos.

e) Planificar las clases teóricas y prácticas

f) Responsabilizarse del desarrollo del programa, de los objetivos y de la evaluación de la asignatura.

g) Responsabilizarse de la coordinación del programa y objetivos de su asignatura con los de otras disciplinas.

h) Responsabilizarse del control de asistencia, recuperaciones, puntualidad, etc., del alumnado.

i) Asumir las responsabilidades que les correspondan, de acuerdo con las funciones que desempeñen en la comunidad universitaria

Artículo 49º.- Cada profesor deberá dedicar, al menos, una hora semanal para atención personalizada al alumno. Este tiempo estará en función del

número de horas de clases a impartir y del alumnado de la asignatura y se realizará en el espacio de tiempo dispuesto para tal fin.

Artículo 50º.- La asistencia de profesores a Congresos, Cursos, etc., que imposibilite la docencia durante su duración, será autorizada por la Dirección, a propuesta de la Jefatura de Estudios y Planificación, adoptándose con la debida antelación las medidas pertinentes para su sustitución.

Artículo 51º.- Los profesores solicitarán con suficiente antelación el material que precisen para impartir la docencia y que no figure entre los recursos habituales de la Escuela.

CAPITULO - VI -

ALUMNADO DE LA ESCUELA

SECCION 1ª

ACCESO, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 52.- Son alumnos del Centro todos los matriculados en cualquiera de las disciplinas que integran su plan de estudios.

Artículo 53º.- Para el ingreso en la Escuela Universitaria de Enfermería se exigirán los mismos requisitos académicos que para el ingreso en las Escuelas Universitarias estatales de Enfermería

Artículo 54º.- El Patronato podrá proponer a la Universidad de Valladolid el número máximo de alumnos a admitir en el primer curso de cada año académico, para su remisión al Consejo de Universidades.

Artículo 55º.- En caso de establecerse límite de acceso, se estará a lo dispuesto en la normativa de carácter general para el acceso a la Universidad, para seleccionar los alumnos admitidos.

La formalización de la matrícula se llevará acabo según la normativa vigente y se realizará en la Secretaría de la Escuela.

Artículo 56º.- Los alumnos tendrán, a todos los efectos, los derechos y deberes académicos que con carácter general se establezcan para el alumnado de la Universidad.

En particular son derechos de los alumnos:

a) Recibir las enseñanzas en que se hayan matriculado y una formación profesional, científica y humanística que haga posible su formación integral.

b) Utilizar, de acuerdo con las normas reguladoras de su uso, los elementos materiales, docentes y de investigación, así como las instalaciones y locales del Centro.

c) Disfrutar de las becas, bonificaciones o ayudas que convoque la Diputación Provincial.

d) Participar libremente en las actividades que se desarrollen en el Centro y no tengan carácter obligatorio.

e) Participar en el gobierno y administración del Centro, a través del cauce previsto en el presente Reglamento.

f) Libertad para constituir asociaciones de alumnos, con sujeción a las normas vigentes.

g) Derecho de reunión y asamblea, sin que su ejercicio pueda ir en detrimento de las tareas docentes e investigadoras del Centro.

h) Manifestar y hacer conocer su opinión acerca de la calidad de las enseñanzas recibidas, mediante informe de la Comisión Docencia.

i) Revisión de sus calificaciones, de acuerdo con la normativa de los Estatutos de la Universidad de Valladolid.

Artículo 57º.- Son deberes de los alumnos, además de lo dispuesto en el artículo 55, los siguientes:

a) Realizar el trabajo de estudio o investigación propio de su condición de universitario.

b) Cooperar con los demás alumnos y con el profesorado en la mejora de los servicios y en la consecución de los fines del Centro.

c) Utilizar correctamente los medios, equipos e instalaciones del Centro.

d) Acatar y cumplir las disposiciones de los Estatutos de la Universidad, del presente Reglamento, del Patronato de la Escuela y de las normas de desarrollo y ejecución de los mismos.

Artículo 58°.- A efectos de identificación y obtención de los beneficios que la normativa vigente concede a los estudiantes universitarios se proveerá a cada alumno de su correspondiente carnet de la Escuela Universitaria de Enfermería.

SECCION 2ª

ORGANOS DE REPRESENTACION DEL ALUMNADO

Artículo 59°.- A efectos de representación de los alumnos, cada curso elegirá en el primer trimestre de cada año escolar, un Delegado, un Subdelegado y tres Consejeros.

La votación se hará de forma directa y secreta.

Artículo 60°.- La Dirección de la Escuela fijará la fecha de la celebración de las elecciones, que será anunciada con una antelación de entre 10 y 15 días hábiles.

Junto con el anuncio de la fecha de celebración de las elecciones se publicará el censo de cada curso, pudiéndose formular reclamaciones en los dos días hábiles siguientes, que serán resueltas por la Dirección en los dos días hábiles sucesivos.

Quienes estén matriculados en asignaturas de más de un curso serán incluidos en el censo del curso superior.

Artículo 61°.- Las candidaturas serán individuales y las formularán los propios interesados, presentándolas en la Dirección de la Escuela con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la votación.

Artículo 62°.- La Mesa Electoral, que será única para los tres cursos, estará constituida por un Profesor designado por la Dirección, que actuará como Presidente y dos alumnos, que serán quienes ocupen el primero y último lugar de la lista de alumnado general de la Escuela por orden alfabético, actuando como vocal el primero y como secretario el último.

Artículo 63°.- Cada alumno podrá depositar una papeleta en la que podrá votar hasta tres candidatos, nominados por su nombre y dos apellidos.

Artículo 64°.- Los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, y por este orden, serán designados Delegado, Subdelegado y Consejeros del curso, constituyéndose en Consejo de Curso.

Artículo 65°.- En caso de empate de votos para los cargos de Delegado y Subdelegado se elegirá Delegado entre ellos por el Consejo de Curso.

Artículo 66°.- En caso de que resulten elegidos más de cinco miembros por haberse producido empate para el último puesto, la designación se hará por sorteo entre quienes hayan resultado empatados.

Artículo 67°.- La reunión de los tres Consejos de Curso constituye el Consejo de la Escuela, el cual elegirá por y entre sus miembros un Delegado de Escuela, en votación directa y secreta.

Artículo 68°.- El resultado de las elecciones se comunicará a la Dirección que lo trasladará a todos los Organos del Centro y al Rectorado de la Universidad.

Artículo 69°.- El mandato de los representantes elegidos concluirá al anunciarse la convocatoria de las siguientes elecciones.

C A P I T U L O - V I I -

PERSONAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

Artículo 70°.- Corresponde al personal de administración y servicios el desarrollo de las funciones administrativas y de apoyo a la docencia e investigación.

Artículo 71°.- El personal de administración y servicios será proporcionado por la Diputación Provincial y estará vinculado a ella por relación administrativa o laboral, en igualdad de derechos y deberes que el resto del personal de dicha Administración.

C A P I T U L O - V I I I -

REGIMEN DISCIPLINARIO

SECCION 1ª

DEL ALUMNADO

Artículo 72°.- Para la valoración de las conductas de los alumnos que infrinjan la normativa de la Escuela Universitaria se constituirá una Comisión de Disciplina integrada por:

- a) El Director que la presidirá
- b) El Jefe de Estudios y Planificación

c) Un Profesor designado por la Junta del Centro

d) El Delegado de la Escuela

Actuará de Secretario con voz y voto el Secretario de Estudios de la Escuela.

Artículo 73°.- Las faltas podrán ser leves, graves o muy graves, siendo calificadas por la Comisión de Disciplina, en función de su importancia, reiteración, notoriedad, trascendencia pública y deterioro de la buena imagen del Centro.

Artículo 74°.- Se considerarán faltas:

a) El incumplimiento de la normativa de régimen general y de régimen interior del Centro.

b) La negligencia, incumplimiento o abandono de las obligaciones

c) La desatención, descortesía u ofensa de palabra u obra a compañeros, profesores, personal de la Escuela y administrados en general.

d) La realización de actos o revelación de datos indebidos, que puedan ocasionar daño material o moral a enfermos o personal, violen el secreto profesional o puedan acarrear desprestigio a la Escuela.

e) Los actos individuales o colectivos que produzcan alteración del orden de la Escuela

f) La negligencia o el mal uso voluntario de material o instalaciones

g) En cuanto a la asistencia a clase, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente

Artículo 75°.- Evaluada la conducta por la Comisión de Disciplina, las faltas se sancionarán:

a) Las leves con amonestación verbal o escrita al interesado.

b) Las graves, con nota desfavorable en el expediente escolar y/o expulsión del Centro de uno a diez días

c) Las muy graves con expulsión de once días a definitiva.

En todos los casos la Comisión de Disciplina formulará pliego de cargos, trasladándosele al interesado y concediéndose un plazo de diez días hábiles para alegaciones antes de adoptar la resolución que proceda.

SECCION 2ª

DEL PROFESORADO Y DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 76º.- Al Profesorado y al Personal de Administración y Servicios se le aplicará el Régimen Disciplinario que proceda, en función de su vinculación jurídica, ya sea administrativa o laboral.

DISPOSICION DEROGATORIA

_____Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior aprobado por el Patronato de la Escuela Universitaria de Enfermería "Dr. Dacio Crespo" en sesión celebrada el día 19 de octubre de 1.995 y por la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno de la Universidad de Valladolid, en sesión celebrada el día 12 de abril de 1.996.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no regulado en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/83, de 25 de Agosto de Reforma Universitaria, R.D. 2293/73, de 17 de Agosto, de regulación de las Escuelas Universitarias, Estatutos de la Universidad de Valladolid, aprobados por acuerdo 104/2003, de 10 de julio, de la Junta de Castilla y León (BOCYL nº 136, de 16 de julio), Convenio suscrito con la Universidad de Valladolid con fecha 15 de abril de 2002, normativa específica de Régimen Local y, en general, cuanta normativa le sea de aplicación.'''

""REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERÍA "DR. DACIO CRESPO", DE PALENCIA

PREÁMBULO

La Escuela Universitaria de Enfermería "Dr. Dacio Crespo" es un Centro Universitario cuya titularidad corresponde a la Excm. Diputación Provincial de Palencia, de la que depende tanto económica como administrativamente, y que se halla adscrita académicamente a la Universidad de Valladolid.

Sus fines primordiales son docentes y están orientados a formar técnica y humanísticamente al alumno, a fomentar la investigación sobre la propia profesión y a prestar servicios de enfermería a la sociedad.

Con esa finalidad, se reconoce al estudiante el derecho a recibir una enseñanza de calidad, con metodología apropiada, que le lleve a ser capaz de integrar los conocimientos generales y específicos de enfermería, que reciba durante su período formativo, hasta alcanzar una formación integral que le permita ser un individuo responsable y útil para la colectividad a la que va a prestar sus servicios.

Siendo el proceso educativo una actividad dinámica, en la que participan especialmente profesores y alumnos, se ha querido integrar a estos colectivos, junto con la representación de la Universidad y de la titularidad de la Escuela Universitaria, tanto en los Organos de Gobierno, como en los demás complementarios, que se regulan en el presente Reglamento.

Para armonizar esa participación y regular el correcto funcionamiento interno del Centro Académico se aprueba el presente Reglamento de Régimen Interior.

CAPITULO I

NATURALEZA Y FUNCIONES DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERÍA.- NORMAS GENERALES

S E C C I O N 1ª

NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1º.- La Escuela Universitaria de Enfermería "Dr. Dacio Crespo", de la Excma. Diputación Provincial de Palencia, es el centro que tiene encomendada la gestión administrativa y la organización de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención del Título Universitario de Diplomado en Enfermería y de otros Títulos o Diplomas, incluyendo los correspondientes a las especialidades de Enfermería, que pudieran establecerse de acuerdo con la legislación vigente.

Desde el punto de vista administrativo su naturaleza jurídica es la de un servicio público provincial con organización especializada, en los términos de lo dispuesto en el artículo 85.3 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 101 y 102 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Artículo 2º.- La Escuela Universitaria de Enfermería "Dr. Dacio Crespo", desarrolla las siguientes funciones:

a) Imparte docencia para la obtención del título de Diplomado Universitario en Enfermería.

b) Desarrolla los Planes de Estudios conducentes a la obtención del Título de Diplomado de Enfermería y otros que pudieran concederse de acuerdo con la legislación vigente.

c) Procede a la organización material de la docencia y a su coordinación y supervisión de acuerdo con el Plan de Estudios.

d) Promueve la investigación y facilita la colaboración con los Departamentos de otros Centros.

e) Promueve actividades culturales, deportivas y de extensión universitaria.

f) Facilita los medios materiales necesarios para la formación del personal vinculado al Centro.

g) Administra la asignación presupuestaria del Centro y controla sus propios servicios.

S E C C I O N 2ª

NORMAS GENERALES

Artículo 3º.- Con carácter general los cargos representativos, que hayan de ser elegidos por los colectivos de profesores o de personal de administración y servicios, tendrán una duración de cuatro años.

En el caso de que alguno de los representantes cause baja en los colectivos a que representa, se procederá a una nueva elección por el período que falte hasta la renovación general del órgano de que se trate.

La elección se hará en reunión convocada por la Dirección para ese único fin, en el primer trimestre del curso en que proceda la renovación, mediante votación directa y secreta.

Podrán ser candidatos todos los integrantes de los respectivos colectivos, con una antigüedad de al menos un año en el Centro, presentándose las candidaturas en la Dirección hasta la víspera, inclusive, de la reunión.

De presentarse una sola candidatura, no se precisará votación, quedando automáticamente proclamada.

Si no se presentara ninguna, la Dirección formulará propuesta para su ratificación por el respectivo colectivo.

Artículo 4º.- Los acuerdos de los órganos colegiados se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, decidiendo los empates su Presidente, que tendrá voto de calidad.

CAPITULO II

MIEMBROS Y ORGANOS DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERÍA

SECCION 1ª

MIEMBROS DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA

Artículo 5º.- Son miembros de la Escuela Universitaria de Enfermería "Dr. Dacio Crespo":

- a) Los profesores vinculados administrativamente al Centro
- b) Todos los estudiantes matriculados
- c) El personal de la Administración y servicios, ya sea su vinculación administrativa o laboral.

Artículo 6º.- Los miembros de la Escuela Universitaria de Enfermería "Dr. Dacio Crespo" tendrán los derechos y deberes que les atribuyen lo Estatutos de

la Universidad de Valladolid, el presente Reglamento, las resoluciones que adopte la Diputación Provincial de Palencia y cualesquiera otras disposiciones legales en vigor.

SECCION 2ª

ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA

Artículo 7º.- Son Organos de Gobierno de la Escuela Universitaria de Enfermería "Dr. Dacio Crespo" los siguientes:

- a) El Patronato
- b) El Presidente
- c) El Director

Artículo 8º.- El Patronato es el Organó ordinario de gobierno de la Escuela Universitaria de Enfermería "Dr. Dacio Crespo", bajo la superior dirección de la Diputación Provincial.

Artículo 9º.- El Patronato de la Escuela Universitaria de Enfermería estará integrado del siguiente modo:

Presidente: El Presidente de la Diputación
Vocales: 3 Diputados Provinciales
El Director de la Escuela
El Delegado de la Universidad
El Jefe de Estudios y Planificación
Dos representantes de los Profesores elegidos entre ellos
El Delegado de la Escuela
Un representante del Personal de Administración y Servicios, elegido entre ellos

En caso de que por el Presidente se nombre un Subdirector, ocupará en el Patronato uno de los puestos de representación de los Profesores.

El Secretario General y el Interventor de la Diputación lo serán también del Patronato, pudiendo delegar tales funciones.

Como Organó Colegiado su régimen será el contemplado en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, particularmente en sus artículos del 22 al 27, ambos inclusive.

Artículo 10º.- El Patronato de la Escuela Universitaria de Enfermería tendrá las siguientes funciones:

- a) Aprobar el Presupuesto anual de la Escuela Universitaria, que se remitirá a la Diputación para su aprobación definitiva.

b) Proponer la designación de profesorado para la obtención de la "venia docendi" de la Universidad de Valladolid.

c) Proponer convenios de cooperación o reciprocidad con otros Centros o Instituciones análogas a la Escuela

d) Nombrar y separar el profesorado y personal del Centro.

e) Elaborar y proponer la aprobación del Reglamento de Régimen Interior y sus modificaciones.

f) Informar las cuentas de gestión y ejecución del presupuesto, así como la administración del patrimonio.

g) Deliberar y decidir sobre propuestas de su competencia.

h) Proponer las tasas o cuotas por prestación de servicios, cuando procedan.

i) Proponer la contratación de obras y servicios.

j) Proponer el número máximo de alumnos para el acceso al Centro.

k) Proponer la concesión de becas a los alumnos

l) Cuantas otras funciones le atribuya la Diputación Provincial o la normativa vigente.

Artículo 11º.- El Patronato se reunirá como mínimo al principio y al final de cada curso, así como cuantas veces lo convoque su Presidente, por propia iniciativa o a instancia de la Dirección del Centro o de un tercio de sus miembros.

Artículo 12º.- El Presidente del Patronato lo será quien ostente la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial de Palencia, que podrá delegar tales funciones.

Artículo 13ª.- Corresponde al Presidente:

a) Ostentar la representación de la Escuela Universitaria

b) Presidir las reuniones del Patronato y de cuantos Organos o Comisiones se regulan en este Reglamento.

c) Convocar, presidir y levantar las sesiones, dirigiendo las deliberaciones

d) Desempeñar cuantas funciones le delegue el Patronato de entre las de su competencia.

Artículo 14°.- El Director es la máxima autoridad académica de la Escuela Universitaria, que desempeñará su cargo por períodos de cuatro años.

Artículo 15°.- El nombramiento de Director corresponde al Rector de la Universidad, a propuesta de la Junta de la Escuela, elevada a través del Patronato, entre profesores del propio Centro, con al menos dos años de antigüedad.

Para la elección por la Junta de la Escuela se requerirá mayoría absoluta en primera votación y simple en segunda. En caso de empate, se procederá a una tercera votación y, si persiste, será propuesto el más antiguo y, si aún persistiera el empate, se utilizará el sorteo.

Artículo 16°.- Son funciones del Director:

a) Las relaciones con la Universidad

b) Dirigir la actividad del Centro

c) Proponer el nombramiento del profesorado

d) Coordinar las relaciones de la Escuela con otros Centros o Instituciones Académicas

e) Convocar y presidir, en ausencia de la Presidencia, la Junta del Centro y ejecutar sus acuerdos y los del Patronato.

f) Convocar y presidir las Comisiones del Centro, por delegación del Presidente

g) Desarrollar las normas académicas

h) Impulsar las actividades académicas y sociales de la Escuela

i) Velar por la disciplina del Centro y proponer sanciones, cuando procedan.

j) Ejecutar los acuerdos que adopten el Patronato y la Comisión de Patronato.

k) Ordenar la incoación de expedientes disciplinarios y proponer a los Organos de Gobierno de la Diputación las sanciones que procedan

l) Cuantas otras funciones no estén atribuidas a otros Organos de Gobierno de la Escuela por este Reglamento o por la normativa vigente

m) Cuantas otras se le encomienden por el Patronato o el Rectorado de la Universidad.

Artículo 17°.- El Presidente podrá nombrar un Subdirector de entre los Profesores de la Escuela, de acuerdo con los procedimientos regulados en la legislación vigente, que le sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerá las funciones que le delegue, cesando en su cargo a petición propia o por decisión del Presidente.

Artículo 18°.- Son funciones del Secretario:

a) Convocar las sesiones del Patronato a indicación de su Presidencia

b) Levantar acta de todas las sesiones que celebre el Organó citado

c) Expedir certificaciones de los acuerdos que se adopten por tal Organó

d) Notificar los acuerdos adoptados en dichas sesiones.

Artículo 19°.- Son funciones del Interventor:

a) La fiscalización del gasto

b) Formación de anteproyecto de presupuesto a instancia de la Presidencia

c) Asesoramiento económico a los Organos de Gobierno.

SECCION 2ª

OTROS ORGANOS DEL CENTRO

Artículo 20°.- Son Organos de participación, asistencia y colaboración con los de gobierno:

a) La Junta del Centro

b) La Jefatura de Estudios y planificación

Artículo 21°.- La Junta es el máximo Organó de participación de la Escuela Universitaria y estará formado por:

a) El Director, que le presidirá, por delegación del Presidente

b) El Jefe de Estudios y Planificación

c) Todos los profesores de la Escuela Universitaria

d) El Delegado de la Escuela y los tres Delegados de curso

e) Un representante del personal de administración y servicios.

Artículo 22°.- Como órgano asesor de la Junta, se constituirá el Claustro de Profesores, integrado por todos los profesores del Centro, bajo la presidencia del Director.

Artículo 23°.- La Junta del Centro se reunirá cuando sea convocada por la Dirección, a su iniciativa o a petición de la cuarta parte de sus miembros. En todo caso se reunirá al comienzo de cada curso académico para realizar la planificación anual y a su conclusión para evaluar resultados.

Para su válida constitución se exigirá la asistencia de la mayoría de sus miembros.

Actuará como Secretario, el Secretario de Estudios de la Escuela Universitaria.

Artículo 24°.- Son funciones de la Junta:

a) Elegir al Director del Centro y proponer su nombramiento al Rector de la Universidad, a través del Patronato de la Escuela.

b) Asesorar al Patronato y a la Dirección en cuantos asuntos se relacionen con la docencia, investigación y otras actividades del Centro.

c) Estudiar e informar los problemas docentes, competencia del profesorado.

d) Conocer las actividades de las Comisiones Académicas y coordinarlas.

e) Proponer la creación de nuevas Comisiones

f) Recibir información de los expedientes disciplinarios que se incoen

h) Aprobar su propia normativa interna

i) Cuantas otras se le encomienden por el Patronato o la Dirección

Artículo 25°.- Para el mejor desarrollo de sus funciones, y bajo la Presidencia del Director, por delegación del Presidente, se constituirán las siguientes Comisiones:

a) Comisión de Ordenación Académica

b) Comisión de Prácticas

c) Comisión de Actividades Estudiantiles.

Artículo 26°.- Las Comisiones tendrán la composición que acuerde la Junta de Centro, pudiendo formar parte de las mismas miembros de todos los cuerpos electorales representados en la Junta.

Artículo 27°.- Las Comisiones se reunirán una vez por trimestre en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocada por el Director, a iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros.

Artículo 28°.- Son funciones de la Comisión de Ordenación Académica

a) Velar por el desarrollo de la actividad docente, proponiendo a la Junta las resoluciones que considere convenientes, y promover los máximos niveles de calidad educativa.

b) Informar a la Dirección y a la Jefatura de Estudios y Planificación de todos los asuntos relacionados con la docencia

c) Asesorar a profesores y alumnos sobre los medios de que dispone la Escuela para cubrir los objetivos docentes.

d) Promover las actividades complementarias a los Planes de Estudios que puedan contribuir a completar la formación del alumnado.

e) Proponer la renovación, adecuación y adquisición de material docente.

f) Resolver las solicitudes de convalidación de las materias cursadas en otros centros, previo informe del profesor encargado de la materia.

Artículo 29°.- Son funciones de la Comisión de Prácticas la programación, coordinación y evaluación de la formación práctica de los alumnos.

Artículo 30°.- Son funciones de la Comisión de Actividades Estudiantiles:

a) Fomentar y promocionar las actividades culturales y deportivas del Centro dirigidas a la formación integral de sus alumnos

b) Impulsar los programas de actividades extraescolares, dirigidos tanto a los miembros de la comunidad universitaria como de la sociedad, en cuyo ámbito se desarrolla la docencia.

c) Organizar las actividades programadas presupuestando su ejecución.

Artículo 31°.- Por su carácter de Centro privado, a efectos académicos, la labor investigadora del profesorado o personal del Centro se regirá por la legislación de carácter general y por la regulación específica de los funcionarios de la Administración, particularmente de la Administración Local.

Artículo 32°.- El Jefe de Estudios y Planificación será nombrado por la Presidencia de la Diputación, de acuerdo con los procedimientos regulados en la legislación vigente.

Sus funciones serán básicamente administrativas y dependerá directamente del Director, a quien podrá sustituir, si no hubiera sido nombrado el Subdirector.

Artículo 33°.- Son funciones de la Jefatura de Estudios y planificación:

a) Coordinar y supervisar el desarrollo de las enseñanzas teóricas y prácticas, de acuerdo con los planes de estudio.

b) Proporcionar los datos estadísticos docentes y organizativos necesarios para la elaboración de los planes económicos.

c) Supervisar directamente el rendimiento docente del profesorado y alumnado.

d) Preparar la memoria del curso.

e) Cuantas otras le sean encomendadas por la Dirección.

CAPITULO III

SERVICIOS DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA

Artículo 34°.- Para atender las necesidades comunes de las diversas dependencias y departamentos de la Escuela Universitaria podrán crearse las unidades que se consideren precisas por el Patronato, a propuesta de la Dirección.

Artículo 35°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las unidades en que se estructuran los servicios económico-administrativos del Centro son las siguientes:

a) Unidad de Secretaría de Estudios

b) Unidad de Servicios Económicos

c) Unidad de Servicios Administrativos

Artículo 36°.- La Secretaría de Estudios tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar la memoria del curso

b) Convocar, por orden de la Dirección, las sesiones de la Junta y las Comisiones

c) Redactar las actas de dichos Organos

d) Trasladar a sus destinatarios los acuerdos de tales Organos

e) Expedir certificaciones académicas con el Visto Bueno de la Dirección.

f) Verificar y actualizar el inventario de la Escuela

g) Aquellas otras que se le asignen por la Dirección del Centro.

Artículo 37°.- La Unidad de Servicios Económicos tendrá la estructura necesaria para llevar a cabo la gestión económica de la Escuela Universitaria y a su frente estará un Administrador, que podrá ser el mismo que realice tales funciones en la Ciudad Asistencial "San Telmo".

Artículo 38°.- La Unidad Económica tendrá las siguientes funciones:

a) Aplicar correctamente el presupuesto de la Escuela Universitaria de, Enfermería, de acuerdo con las normas emanadas de los Organos de Gobierno.

b) Tramitar las adquisiciones del Centro.

c) Aplicar los gastos e inversiones del Centro.

d) Gestionar el cobro de las tasas

Artículo 39°.- La Unidad de Servicios Administrativos, bajo la responsabilidad de la Jefatura de Estudios y Planificación, tendrá las siguientes funciones:

a) Registro de entrada y salida de documentos, custodia de toda la documentación de la Escuela.

b) Matriculación de estudiantes de la Escuela

estudiantes

c) **Tramitación y registro de los expedientes académicos de los**

d) **Tramitaciones conducentes a la obtención de Títulos Académicos.**

e) **Tramitaciones Académicas propias del Centro.**

f) **Tramitaciones del plan de organización docente.**

Gobierno

g) **Tramitaciones del desarrollo de los acuerdos de los Organos de**

h) **Tramitaciones de documentos académicos de los estudiantes que surtan efectos en el Centro.**

i) **Tramitaciones oficiales de documentaciones relativas al profesorado de la Escuela**

j) **Reprografía de documentación oficial de la Escuela**

k) **Libro de registro de entradas y salidas del personal del Centro.**

l) **Recogida, revisión y tramitación de Becas**

m) **Elaborar las Actas Académicas y envío a cada profesor para su cumplimiento y posterior envío a la Universidad**

n) **Colaboración con la Unidad de Servicios económicos.**

ñ) **Aquellas otras que pudieran asignársele por los Organos de Gobierno, Dirección de la Escuela, Jefatura de Estudios y Planificación o Secretaría de Estudios.**

Artículo 40°.- Integrada en la Unidad de Servicios Administrativos, se prestará el servicio de Biblioteca, Medios Audiovisuales y Reprografía, cuyo responsable directo tendrá las siguientes funciones:

a) **El registro de los libros, revistas, artículos y cualquier otro material que entre en la Biblioteca.**

b) **El control, difusión y distribución de los mismos a los alumnos y profesores**

c) **Mantener en funcionamiento y buen estado de conservación los equipos y material propiedad del Centro.**

- d) Hacer un inventario general al finalizar cada curso, dando cuenta de ello a la Dirección del Centro.
- e) Aquellas otras que pudieran asignársele por la Dirección del Centro.

Artículo 41°.- De la Unidad de Servicios Administrativos dependerá la Conserjería, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Apertura y cierre de la Escuela
- b) Ser responsable de la central telefónica del Centro.
- c) Cuidar el orden, buen uso y conservación del Centro.
 - d) Ejecutar la distribución de las aulas para clases, exámenes u otras actividades académicas o científicas del Centro.
 - e) Distribución y recogida de partes de clase, correspondencia, etc.
 - f) Cuidar de la adecuada dotación de material en las aulas, tizas, borradores, agua, etc.
- g) Custodiar en buen estado los medios audiovisuales que existen en las

Aulas

C A P I T U L O I V

PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 42°.- La Escuela Universitaria de Enfermería tendrá el mismo Plan de Estudios que rija para la Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de Valladolid para la obtención del título de Diplomado en Enfermería.

Artículo 43°.- A propuesta del Patronato y con sujeción a la legalidad vigente, la Escuela Universitaria podrá impartir docencia para la obtención de otros Títulos Académicos, para los que sea expresamente autorizada.

Artículo 44°.- El cuadro de incompatibilidades de las asignaturas que se imparten para la obtención del Título de Diplomado en Enfermería será el mismo que para igual titulación rige en la Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de Valladolid.

C A P I T U L O - V -

PROFESORADO DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA

Artículo 45°.- El profesorado de la Escuela Universitaria será nombrado por el Patronato, a propuesta de la Dirección, debiendo reunir los requisitos exigidos por la Ley Orgánica 11/83, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria o, a falta de profesionales que reúnan tales requisitos, ser expresamente habilitados por la Universidad.

Antes del 30 de Junio de cada año se solicitará de la Universidad de Valladolid la "venia docendi" para los profesores que hayan de impartir docencia en el curso siguiente.

Artículo 46°.- El Profesorado de la Escuela Universitaria podrá encuadrarse en los siguientes grupos:

a) Profesorado de enseñanzas teóricas que, a su vez, incluye al profesor titular de la asignatura y a los profesores colaboradores

b) Profesorado de enseñanzas prácticas

Artículo 47°.- Son derechos de los Profesores, además de los reconocidos por la Constitución y las Leyes, los siguientes:

a) Participar en los Organos de Gobierno de la Escuela, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento

b) Libertad de cátedra y de investigación

c) Formación permanente, a fin de garantizar el constante incremento de su capacidad docente e investigadora

d) Libertad de asociación, con las finalidades que tengan por convenientes, y en especial para defender sus intereses profesionales y académicos.

e) Utilizar las instalaciones y servicios del Centro para desarrollar sus tareas docentes e investigadoras.

f) Asistir a todas las reuniones que para el desarrollo de las actividades docentes convoque la Escuela.

g) Percibir las retribuciones que se fijen por la Diputación Provincial, de acuerdo con el contrato o convenio vigentes.

Artículo 48°.- Son deberes de los Profesores, además de los establecidos en la Constitución y en las leyes o que se deriven de los compromisos especialmente asumidos por ellos, los siguientes:

a) Cumplir el Reglamento del Centro

b) Velar por la conservación del patrimonio del Centro y el decoro y dignidad de sus instalaciones.

c) Contribuir a la mejora del cumplimiento de las finalidades del Centro y a su funcionamiento como servicio público en beneficio de la comunidad universitaria y de la sociedad

d) Elaborar el programa de la asignatura, tanto en los aspectos teóricos como prácticos.

e) Planificar las clases teóricas y prácticas

f) Responsabilizarse del desarrollo del programa, de los objetivos y de la evaluación de la asignatura.

g) Responsabilizarse de la coordinación del programa y objetivos de su asignatura con los de otras disciplinas.

h) Responsabilizarse del control de asistencia, recuperaciones, puntualidad, etc., del alumnado.

i) Asumir las responsabilidades que les correspondan, de acuerdo con las funciones que desempeñen en la comunidad universitaria

Artículo 49°.- Cada profesor deberá dedicar, al menos, una hora semanal para atención personalizada al alumno. Este tiempo estará en función del número de horas de clases a impartir y del alumnado de la asignatura y se realizará en el espacio de tiempo dispuesto para tal fin.

Artículo 50°.- La asistencia de profesores a Congresos, Cursos, etc., que imposibilite la docencia durante su duración, será autorizada por la Dirección, a propuesta de la Jefatura de Estudios y Planificación, adoptándose con la debida antelación las medidas pertinentes para su sustitución.

Artículo 51°.- Los profesores solicitarán con suficiente antelación el material que precisen para impartir la docencia y que no figure entre los recursos habituales de la Escuela.

CAPITULO - VI -

ALUMNADO DE LA ESCUELA

SECCION 1ª

ACCESO, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 52.- Son alumnos del Centro todos los matriculados en cualquiera de las disciplinas que integran su plan de estudios.

Artículo 53°.- Para el ingreso en la Escuela Universitaria de Enfermería se exigirán los mismos requisitos académicos que para el ingreso en las Escuelas Universitarias estatales de Enfermería

Artículo 54°.- El Patronato podrá proponer a la Universidad de Valladolid el número máximo de alumnos a admitir en el primer curso de cada año académico, para su remisión al Consejo de Universidades.

Artículo 55°.- En caso de establecerse límite de acceso, se estará a lo dispuesto en la normativa de carácter general para el acceso a la Universidad, para seleccionar los alumnos admitidos.

La formalización de la matrícula se llevará acabo según la normativa vigente y se realizará en la Secretaría de la Escuela.

Artículo 56°.- Los alumnos tendrán, a todos los efectos, los derechos y deberes académicos que con carácter general se establezcan para el alumnado de la Universidad.

En particular son derechos de los alumnos:

a) Recibir las enseñanzas en que se hayan matriculado y una formación profesional, científica y humanística que haga posible su formación integral.

b) Utilizar, de acuerdo con las normas reguladoras de su uso, los elementos materiales, docentes y de investigación, así como las instalaciones y locales del Centro.

c) Disfrutar de las becas, bonificaciones o ayudas que convoque la Diputación Provincial.

d) Participar libremente en las actividades que se desarrollen en el Centro y no tengan carácter obligatorio.

e) Participar en el gobierno y administración del Centro, a través del cauce previsto en el presente Reglamento.

f) Libertad para constituir asociaciones de alumnos, con sujeción a las normas vigentes.

g) Derecho de reunión y asamblea, sin que su ejercicio pueda ir en detrimento de las tareas docentes e investigadoras del Centro.

h) Manifiestar y hacer conocer su opinión acerca de la calidad de las enseñanzas recibidas, mediante informe de la Comisión Docencia.

i) Revisión de sus calificaciones, de acuerdo con la normativa de los Estatutos de la Universidad de Valladolid.

Artículo 57º.- Son deberes de los alumnos, además de lo dispuesto en el artículo 55, los siguientes:

a) Realizar el trabajo de estudio o investigación propio de su condición de universitario.

b) Cooperar con los demás alumnos y con el profesorado en la mejora de los servicios y en la consecución de los fines del Centro.

c) Utilizar correctamente los medios, equipos e instalaciones del Centro.

d) Acatar y cumplir las disposiciones de los Estatutos de la Universidad, del presente Reglamento, del Patronato de la Escuela y de las normas de desarrollo y ejecución de los mismos.

Artículo 58º.- A efectos de identificación y obtención de los beneficios que la normativa vigente concede a los estudiantes universitarios se proveerá a cada alumno de su correspondiente carnet de la Escuela Universitaria de Enfermería.

SECCION 2ª

ORGANOS DE REPRESENTACION DEL ALUMNADO

Artículo 59º.- A efectos de representación de los alumnos, cada curso elegirá en el primer trimestre de cada año escolar, un Delegado, un Subdelegado y tres Consejeros.

La votación se hará de forma directa y secreta.

Artículo 60º.- La Dirección de la Escuela fijará la fecha de la celebración de las elecciones, que será anunciada con una antelación de entre 10 y 15 días hábiles.

Junto con el anuncio de la fecha de celebración de las elecciones se publicará el censo de cada curso, pudiéndose formular reclamaciones en los dos días

hábiles siguientes, que serán resueltas por la Dirección en los dos días hábiles sucesivos.

Quienes estén matriculados en asignaturas de más de un curso serán incluidos en el censo del curso superior.

Artículo 61°.- Las candidaturas serán individuales y las formularán los propios interesados, presentándolas en la Dirección de la Escuela con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la votación.

Artículo 62°.- La Mesa Electoral, que será única para los tres cursos, estará constituida por un Profesor designado por la Dirección, que actuará como Presidente y dos alumnos, que serán quienes ocupen el primero y último lugar de la lista de alumnado general de la Escuela por orden alfabético, actuando como vocal el primero y como secretario el último.

Artículo 63°.- Cada alumno podrá depositar una papeleta en la que podrá votar hasta tres candidatos, nominados por su nombre y dos apellidos.

Artículo 64°.- Los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, y por este orden, serán designados Delegado, Subdelegado y Consejeros del curso, constituyéndose en Consejo de Curso.

Artículo 65°.- En caso de empate de votos para los cargos de Delegado y Subdelegado se elegirá Delegado entre ellos por el Consejo de Curso.

Artículo 66°.- En caso de que resulten elegidos más de cinco miembros por haberse producido empate para el último puesto, la designación se hará por sorteo entre quienes hayan resultado empatados.

Artículo 67°.- La reunión de los tres Consejos de Curso constituye el Consejo de la Escuela, el cual elegirá por y entre sus miembros un Delegado de Escuela, en votación directa y secreta.

Artículo 68°.- El resultado de las elecciones se comunicará a la Dirección que lo trasladará a todos los Organos del Centro y al Rectorado de la Universidad.

Artículo 69°.- El mandato de los representantes elegidos concluirá al anunciarse la convocatoria de las siguientes elecciones.

C A P I T U L O - V I I -

PERSONAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

Artículo 70°.- Corresponde al personal de administración y servicios el desarrollo de las funciones administrativas y de apoyo a la docencia e investigación.

Artículo 71°.- El personal de administración y servicios será proporcionado por la Diputación Provincial y estará vinculado a ella por relación administrativa o laboral, en igualdad de derechos y deberes que el resto del personal de dicha Administración.

C A P I T U L O - V I I I -

REGIMEN DISCIPLINARIO

SECCION 1ª

DEL ALUMNADO

Artículo 72°.- Para la valoración de las conductas de los alumnos que infrinjan la normativa de la Escuela Universitaria se constituirá una Comisión de Disciplina integrada por:

- a) El Director que la presidirá
- b) El Jefe de Estudios y Planificación
- c) Un Profesor designado por la Junta del Centro
- d) El Delegado de la Escuela

Actuará de Secretario con voz y voto el Secretario de Estudios de la Escuela.

Artículo 73°.- Las faltas podrán ser leves, graves o muy graves, siendo calificadas por la Comisión de Disciplina, en función de su importancia, reiteración, notoriedad, trascendencia pública y deterioro de la buena imagen del Centro.

Artículo 74°.- Se considerarán faltas:

- a) El incumplimiento de la normativa de régimen general y de régimen interior del Centro.
- b) La negligencia, incumplimiento o abandono de las obligaciones

c) La desatención, descortesía u ofensa de palabra u obra a compañeros, profesores, personal de la Escuela y administrados en general.

d) La realización de actos o revelación de datos indebidos, que puedan ocasionar daño material o moral a enfermos o personal, violen el secreto profesional o puedan acarrear desprestigio a la Escuela.

e) Los actos individuales o colectivos que produzcan alteración del orden de la Escuela

f) La negligencia o el mal uso voluntario de material o instalaciones

g) En cuanto a la asistencia a clase, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente

Artículo 75°.- Evaluada la conducta por la Comisión de Disciplina, las faltas se sancionarán:

a) Las leves con amonestación verbal o escrita al interesado.

b) Las graves, con nota desfavorable en el expediente escolar y/o expulsión del Centro de uno a diez días

c) Las muy graves con expulsión de once días a definitiva.

En todos los casos la Comisión de Disciplina formulará pliego de cargos, trasladándosele al interesado y concediéndose un plazo de diez días hábiles para alegaciones antes de adoptar la resolución que proceda.

SECCION 2ª

DEL PROFESORADO Y DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 76°.- Al Profesorado y al Personal de Administración y Servicios se le aplicará el Régimen Disciplinario que proceda, en función de su vinculación jurídica, ya sea administrativa o laboral.

DISPOSICION DEROGATORIA

_____Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior aprobado por el Patronato de la Escuela Universitaria de Enfermería "Dr. Dacio Crespo" en sesión celebrada el día 19 de Octubre de 1.995 y por la Comisión Permanente de la Junta de

Gobierno de la Universidad de Valladolid, en sesión celebrada el día 12 de abril de 1.996.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no regulado en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/83, de 25 de Agosto de Reforma Universitaria, R.D. 2293/73, de 17 de Agosto, de regulación de las Escuelas Universitarias, Estatutos de la Universidad de Valladolid, aprobados por acuerdo 104/2003, de 10 de julio, de la Junta de Castilla y León (BOCYL nº 136, de 16 de julio), Convenio suscrito con la Universidad de Valladolid con fecha 15 de abril de 2002, normativa específica de Régimen Local y, en general, cuanta normativa le sea de aplicación."''